

CAUSA ESPECIAL núm.: 20775/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

## TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

**Auto núm. /**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Andrés Palomo Del Arco

D.<sup>a</sup> Ana María Ferrer García

D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

En Madrid, a 5 de noviembre de 2024.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En la presente causa se dictó ATS de 3 de marzo de 2021, por esta Sala Segunda, con la siguiente: «PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:

1.º) Declarar la competencia de esta Sala, conforme artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para conocer de la denuncia presentada por D. Ramiro Grau Morancho contra D. José Luis Ábalos Meco, declarando la incompetencia respecto del resto de los denunciados.

2.º) Inadmitir la denuncia presentada por D. Ramiro Grau Morancho contra D. José Luis Ábalos Meco, por comisión de "delito de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y abusos en ejercicio de su función, corrupción en transacciones comerciales internacionales etc., en definitiva, delitos de corrupción", con imposición de las costas de este recurso a los recurrentes.

3.º ) Declarar el archivo de las diligencias incoadas.»

Contra dicha resolución se interpuso recurso de Súplica por la representación procesal de D. Ramiro Grau Morancho, siendo desestimado por ATS de esta Sala II de 10 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.-** Por sendos escritos de 20 de marzo de 2024 de D. Ramiro Grau Morancho, en su propio nombre, solicitando la reapertura de la presente Causa Especial.

En providencia de 4 de septiembre de 2024 se tienen por presentados los escritos, «estándose a lo acordado y a la espera del resultado de la investigación que por los mismos hechos se sigue en la Audiencia Nacional».

**TERCERO.-** Con fecha 23 de octubre de 2024, se recibió en el Registro General de este Tribunal Supremo, testimonio en soporte papel y digital, Exposición razonada, sometiendo a la consideración de este Tribunal la asunción de la competencia para continuar con la instrucción de la causa, de las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n.º 65/2023, en esclarecimiento de los hechos investigados, en lo que respecta a la intervención de D. JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO y otros, que fue remitido por el Juzgado Central de Instrucción n.º 2 de la Audiencia Nacional.

En la causa seguida ante el Juzgado Central se dictó Auto cuya parte dispositiva dice: «SE ACUERDA LA REMISIÓN A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO de exposición fundamentada acompañada de testimonio de las presentes diligencias, sometiendo a su consideración la asunción de la competencia para continuar con la instrucción de la presente causa en esclarecimiento de los hechos investigados, en lo que respecta a la supuesta intervención en los mismos de D. JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO, Diputado al Congreso de las Cortes Generales en la actual legislatura.»

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En fecha 3 de marzo de 2024 se dictó auto en la Causa Especial 003/20775/2020 donde se declaró la competencia para instruir y enjuiciar en su caso a D. José Luis Ábalos Meco de conformidad con lo dispuesto en los arts. 71.3 de la Constitución, “En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”, y 57.1.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al señalar la competencia de la Sala II del Tribunal Supremo, concreta la de la instrucción y enjuiciamiento de las causas seguidas contra Diputados. Así mismo en dicha resolución se acordó el archivo de las diligencias. En aquella resolución expusimos «Lo anteriormente señalado no es obstáculo para que la imputación delictiva a que se refiere la denuncia, por las adquisiciones fallidas o fraudulentas realizadas en el tiempo del estado de alarma, puedan ser objeto de investigación ante órganos de la jurisdicción penal en el que dilucidar la acomodación a la legislación excepcional y urgente que regula esta contratación en tiempos de pandemia.»

Incoada causa por el Juzgado Central de Instrucción n.º 2, el Juez de Instrucción remite a esta Sala la exposición por si procediese continuar la instrucción contra el aforado por los hechos que en el mismo expresa.

Consecuentemente, nuestra decisión es una decisión sobre la reapertura de unas diligencias archivadas por si a tenor de lo expuesto aparecieran hechos nuevos que justificaran esa reapertura.

En este momento procesal, de acuerdo con la doctrina reiterada de esta Sala nos corresponde verificar si en la exposición que le ha sido remitida se consignan hechos que, según una valoración muy provisional, pudieran ser delictivos, y si existen indicios consistentes o, dicho de otra forma, principios de prueba de la participación en ellos de la personas aforada. Tal como se decía, entre otros, en el Auto de 25 de mayo de 2016 -causa especial núm. 20.249/2016- o en el *Auto de 13 de noviembre de 2014* - causa especial núm. 20619/2014-, citando el *ATS de 2 de octubre de 2013* , o la causa especial 20907/2017, Auto de 31 de octubre de 2017, - "basta la posibilidad razonable de que los hechos que describe la exposición razonada, justificando la imputación, hayan ocurrido, para que proceda la apertura de la fase de investigación que constata los elementos necesarios para determinar la concurrencia o no del comportamiento delictivo que en aquélla se indica".

Según la exposición razonada, en el curso de una investigación, inicialmente realizada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, se indaga la comisión de hechos delictivos por parte de un grupo de personas identificadas que aprovechan la situación de emergencia derivada de la pandemia por el COVID, en aspectos relacionados con la adquisición, por vía de urgencia y emergencia, de material sanitario, mascarillas, trajes especiales y laboratorios para identificar vestigios de la enfermedad. En el curso de la investigación se detecta que el grupo de personas disponían de información previa sobre las necesidades derivadas de la urgencia, lo que les permitió realizar una oferta para asegurar la adjudicación del contrato de suministro a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Esa organización, aprovechando la condición de aforado de Secretario de organización del partido político PSOE, participó en las contrataciones de otras administraciones. La Exposición razonada refiere que las personas investigadas se integran en una organización criminal que actuaban con la

información previa de la que disponían, a partir de los conciertos con los responsables del Ministerio de Transportes, y lograban conseguir la adjudicación de contratos de suministro de material sanitario. Se refieren indicios que resultan de la investigación que permiten afirmar que el asesor del aforado ante esta Sala, Koldo García Izaguirre, intervenía activamente en la contratación, gestionaba los contratos de adjudicaciones a las empresas y, al tiempo, realizaba operaciones para ocultar cobros recibidos de la organización y en las que el aforado ante esta Sala también intervenía, utilizando los oficios de su asesor en el Ministerio e, indiciariamente, participaba en beneficios derivados de su pertenencia y consecución de la contratación. La exposición razonada señala que la adjudicación de los contratos de adquisición de material sanitario fue realizada en favor de la empresa Soluciones de Gestión, “sin dar opción a que fueran presentados otras ofertas...”, ya que fue la designada desde la más alta instancia del Ministerio”, afirmación que obtiene desde las declaraciones de los responsables de las empresa públicas materialmente encargadas de la adquisición de los productos sanitarios, Puertos del Estado y ADIF, y de la propia auditoría interna en el ministerio. También se relacionan correos electrónicos en los que refieren la existencia de ofertas más ventajosas que son rechazadas dada la orden existente de contratar con la empresa que había sido designada. Esa actuación tuvo una compensación económica, concretamente, la adquisición y disfrute de una vivienda en la urbanización “La Alcadesa”, Cádiz, que sería disfrutada por el aforado ante esta Sala. En la exposición razonada se expresa “tras producirse la compra formal de la casa de la Alcadesa, existen múltiples evidencias, al menos hasta octubre de 2021, que conformaría el uso real de la misma por parte de José Luis Ábalos, llegando incluso a disponer de la propiedad para ponerla en alquiler y poder obtener así rendimientos económicos de la misma”, indicios que se concretan en los correos electrónicos sobre la selección del inmueble por parte del aforado ante las ofertas existentes, las condiciones de la adquisición, con muebles o sin ellos, o con un piano, con hipoteca, etc., y las vicisitudes de adquisición, así como problemas que se presentaron una vez que el aforado fue cesado en el ministerio. Otro tanto cabe señalar respecto a los pagos correspondientes al contrato de alquiler en un apartamento sito en el edificio conocido como Torre

de Madrid que era utilizado por una persona, Jessica Rodríguez, con la que el aforado se encontraba, al parecer, relacionado. Esta persona trabajaba por cuenta ajena en empresas públicas dependientes del ministerio y había formado parte del grupo de personas que acompañaron al ministro en viajes oficiales, contabilizándose 16 vuelos a distintas localidades, nacionales y extranjeras, sufragadas con cargo al erario público.

En la Exposición razonada se relacionan los pagos realizados por las personas investigadas, pertenecientes a la organización, y los indicios que resultan de la expresión documentada de las conversaciones, en comunicaciones por WhatsApp, y documental que, indiciariamente, permiten considerar que esos pagos eran realizados por cuenta de la organización en interés y beneficio del aforado ante esta Sala.

En la Exposición razonada se refieren otras actuaciones de intermediación y gestión de intereses de la organización referidas a otras actividades que, en la medida en que están relacionadas con entidades o personas que han podido intervenir en los hechos objeto de esta investigación, y con el aforado, deben ser investigadas.

**SEGUNDO.-** Los hechos descritos, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la investigación, pudieran ser constitutivos, de acuerdo con la exposición razonada, de un delito de pertenencia a organización criminal, tráfico de influencias, de cohecho y de malversación. Resulta, pues, imprescindible continuar la investigación sobre los mismos y sobre la participación en ellos de la persona aforada D. José Luis Ábalos Meco, siendo competente para ello esta Sala, por lo que procede la reapertura del presente procedimiento y el nombramiento de Instructor para la instrucción de la causa que se abre, en principio, sólo en investigación de los hechos de los que, indiciariamente, pudiera ser responsable el aforado y respecto de aquellas personas que por necesidades de la instrucción, particularmente la continencia de la causa, resulte imprescindible la investigación para lo que deberá acordar lo procedente

con el magistrado instructor que continúa con la instrucción de las Diligencias previas 65/2023 del Juzgado Central de instrucción núm. 2 de la Audiencia Nacional. Como dijimos en la causa especial 20907/2017, “en cuanto a la posibilidad de atraer a la competencia de esta Sala hechos ejecutados por personas no aforadas ante la misma, de un lado, y sin olvidar la importancia que puede presentar la visión de conjunto, procede señalar, como decíamos en el *ATS ya citado de 13 de noviembre de 2014* -causa especial núm. 20619/2014- la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles”.

En consecuencia, la extensión de la competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante el Tribunal Supremo solamente será procedente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los investigados a las personas aforadas.

## PARTE DISPOSITIVA

### LA SALA ACUERDA:

**1º) Declarar la reapertura de la CE núm. 003/20775/202** por la que esta Sala se declara competente para la instrucción y enjuiciamiento en su caso de D. José Luis Ábalos Meco, en méritos a la fundamentación anterior.

**2º) Designar Instructor**, conforme al turno establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura, a quien se le comunicará dicha designación a los efectos oportunos.

**3º) Respecto a los hechos imputados a otras personas no aforadas ante esta Sala**, el procedimiento deberá continuar ante el órgano competente,



sin perjuicio de que remita a esta Sala cuantos datos resulten de las diligencias que se practiquen y que tengan relación con los hechos atribuidos provisionalmente a la persona aforada ante esta Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.